Universidad de Valparaíso
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

TESINA EN DERECHO

¿Existe reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico de derechos y deberes de índole personal entre los integrantes de una unión de hecho?

Juan P. Quintanilla Lorca - Autor
Pamela Prado López - Profesor Guía
Noviembre 2011

TABLA DE CONTENIDOS

- Tabla de contenidos…….. 2

- Resumen……5

- Palabras clave……5

- Introducción…….. 6

CAPÍTULO I

Aspectos teóricos: “derechos”, “deberes” y “obligaciones”;
y la noción de unión de hecho ……..……9

1. Referencia la noción de “derechos”,
“deberes” y “obligaciones”…… 9

2. Breve referencia a la unión de hecho en Chile……11

3. Acercamiento a una definición de unión de hecho……..…….12

4. Elementos determinantes de la unión de hecho……13

4.1.Singularidad…….....13

4.2.Licitud…….. 14

4.3.Convivencia…… 14
4.3.1. Notoriedad…… 15
4.3.2. Permanencia……..15
4.3.3. Afectividad……..……. 16
4.3.4. Contenido sexual…….……. 16

4.4. Diferencia o no de sexo…….…….. 17

CAPÍTULO II

Unión de hecho y familia…… 19

1. La unión de hecho en la evolución de la noción de familia …… 19

2. La unión de hecho como fuente de familia en la constitución y en la ley..... 21

CAPÍTULO III

Los efectos de la unión de hecho…… 24

1. Efectos patrimoniales de la unión de hecho…… 26

2. Efectos personales de la unión de hecho…….. 30

2.1. Efectos personales en el matrimonio…….…… 31

2.2. Efectos personales en la Unión de hecho……... 33

CAPÍTULO IV

Los efectos personales de la unión de hecho en el ordenamiento jurídico chileno. ……... 38

1. La afectividad en la unión de hecho……..39

2. La afectividad en la indemnización del daño moral
y la justificación a la inasistencia al trabajo en la unión de
hecho……..40

3. Normas que hacen alusión al "conviviente" y constituyen manifestación
Jurídica de efectos de índole personal en la unión de hecho y de la afectividad
que subyace en ella……....42

4. Noción de "conviviente" utilizada en la legislación chilena…….....44

5. Hacia una regulación de la unión de hecho …….. 49

5.1. Terminología y definición del vínculo…… ……. 47
5.2. Diferencia de sexo como elemento determinante de la unión de hecho…….. 52
5.3. Celebración y requisitos……... 54
5.4. Efectos de la unión……54
5.5. Efectos personales entre los integrantes del pacto, unión o acuerdo…… 55

- Conclusiones…… ……. 58

- Bibliografía…….. ……. 61

RESUMEN

La decisión de los tribunales de justicia de considerar sólo el ámbito patrimonial respecto de la unión de hecho, trajo como principal consecuencia dejar fuera toda una gama de sus efectos, entre éstos, los efectos personales entre los integrantes de dicha unión.

El objetivo de este trabajo es demostrar si actualmente nuestro ordenamiento jurídico reconoce derechos y deberes jurídicos de índole personal entre los integrantes de una unión de hecho, atendiendo su actual consideración como fuente de familia y la irrupción del elemento "afectividad" en el derecho.

Para lograr este objetivo, se analiza la legislación chilena y el conocimiento jurídico otorgado por la doctrina.

Finalmente se analizan los proyectos de ley sobre la materia, examinando las propuestas de regulación, particularmente, lo relativo a los efectos personales, atendiendo que se concluye que, no obstante la presencia de estos efectos en la unión de hecho, no están todos los deberes debidamente reconocidos.

PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES

Derecho de familia – Unión de hecho – Afectividad – Efectos jurídicos - Efectos personales

INTRODUCCIÓN

Si bien en Chile es de tradición identificar al concepto de familia con aquella formada en matrimonio, junto con esta unión, o quizás desde antes, ha existido otra, denominada actualmente "unión de hecho", que en contraste con la primera, ha carecido de una regulación, e incluso, en sus orígenes, ha sido considerado ilícita y reprochable por el legislador y la sociedad.

Es recién durante la segunda mitad del siglo XX que la jurisprudencia nacional admitió que de este vínculo podían derivarse una serie de efectos jurídicamente relevantes, aunque no de manera directa, ya que se consideraba que al constituir una situación de hecho no era capaz de producir efectos jurídicos por sí misma De esta manera, fue ante en la necesidad de dar solución a los principales problemas que se producían con ocasión de esta unión, particularmente, aquel de carácter patrimonial, que dice relación con el destino de los bienes y gananciales acumulados durante la vigencia del vínculo, y ante la ausencia de obligaciones jurídicas directos entre sus partes, que resultó necesario ubicar otras causas concretas para las mismas, surgiendo, entonces, la comunidad no convencional y la sociedad de hecho como categorías aptas para lograr aquello que la unión de hecho, por su naturaleza, no puede producir; la distribución de los bienes y utilidades patrimoniales acumuladas durante la vida en común. Limitando el tema de la unión de hecho sólo a su ámbito patrimonial.

Con la dictación de la constitución política de 1980 y la modificación de una serie de leyes se produjo en Chile un gran cambio en el estatuto del derecho de familia, otorgándole a la familia un lugar y contenido como "núcleo fundamental de la sociedad", y como deber del estado "su protección y propender a su fortalecimiento", además, estableciendo al matrimonio como base fundamental de la familia, dando cabida a otras fuentes. Es en base a estas normas que actualmente gran parte de la doctrina está conteste en que podemos incluir a la unión de hecho como fuente de familia.

Esta nueva ubicación de la unión de hecho coincide con la dictación de una serie de normas que vienen a producir un cambio en la lógica jurisprudencial de limitar sus efectos al

ámbito patrimonial, en donde el vínculo afectivo que une a los concubinos adquiere el carácter de razón justificativa de su especialidad.

Es de esta manera que el criterio que sitúa a la unión de hecho en el derecho de las obligaciones parece estar en contradicción con su actual consideración como fuente de familia y además con la irrupción del elemento "afectividad" en el derecho.

Ante esta nueva realidad resulta necesario definir ahora cuáles son sus efectos jurídicos pero ahora desde el derecho de familia, tanto los patrimoniales como los extrapatrimoniales, con el objeto de otorgar certeza de los derechos de un sinnúmero de personas que actualmente están en esta situación.

El siguiente trabajo se refiere a aquellos efectos extrapatrimoniales que surgen de una unión de hecho, particularmente, a aquellos de índole personal que se producen entre sus integrantes. La necesidad de abordar este tema surge por el casi nulo tratamiento normativo que tiene el tema en Chile, y porque en lo que respecta a su tratamiento jurisprudencial, se limita a tratarse como una institución del derecho de las obligaciones. Además, considerando que la constitución de una unión de hecho presupone una comunidad de vida, dando pie a un proyecto de vida en común, surge válidamente la pregunta ¿nuestro ordenamiento jurídico permite inducir derechos y deberes de índole personal entre los integrantes de una unión de hecho, tendientes a consolidar y asegurar su comunidad de vida?

En consecuencia, el objetivo general de este trabajo es demostrar si nuestro ordenamiento jurídico vigente, permite o no, inducir efectos jurídicos personales entre quienes forman parte de una unión de hecho. De este objetivo general, es posible extraer los siguientes objetivos específicos: Identificar la noción de derechos y deberes aplicable a la unión de hecho, así como determinar la noción de unión de hecho como vínculo respecto del cual el derecho reconoce ciertos efectos; una vez determinados los efectos, centrar el análisis en los efectos personales y determinar qué debemos entender por tales, tanto desde una perspectiva de las unión de hecho, tomando en consideración la ausencia de un estatuto general, así como, desde

el matrimonio; para finalmente examinar los proyectos de ley que se han presentado sobre el tema.

Así, la hipótesis que se plantea en el siguiente trabajo es que “nuestro ordenamiento jurídico vigente sí permite inducir efectos jurídicos personales, entre las personas que forman parte de una unión de hecho”.

Para efectos de determinar si la hipótesis señalada puede ser comprobada o, por el contrario, se refute, el método de investigación será el dogmatico jurídico, documental, de carácter de inductivo y finalmente de lege data.